



REGLAMENTO DE REVALIDACIÓN,
EQUIVALENCIA Y RECONOCIMIENTO DE
ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CIUDAD JUÁREZ



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ,
SECRETARÍA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO,
EXPEDIDO EL DÍA 1 DE ABRIL 1998,
ACTUALIZADO 26 DE ENERO 2015.



CONTENIDO

CAPÍTULO I	4
REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y RECONOCIMIENTO	4
CAPÍTULO II	4
DE LA REVALIDACIÓN	4
CAPÍTULO III	6
DE LAS EQUIVALENCIAS	6
CAPÍTULO IV	7
DEL RECONOCIMIENTO	7
CAPÍTULO V	8
TRANSITORIOS	9



CAPÍTULO I

REVALIDACIÓN, EQUIVALENCIA Y RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 1. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por revalidación, equivalencia y reconocimiento, lo siguiente:

- a) Revalidación: La validación que se haga de los estudios realizados en el extranjero,
- b) Equivalencia: La validación que se haga de los estudios realizados en universidades e instituciones de nivel superior y medio superior nacional, acreditadas ante la Secretaría de Educación Pública y
- c) Reconocimiento: La aceptación que se haga de los estudios realizados en la misma Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, pero en programas diferentes de aquel donde se pretenda el reconocimiento.

CAPÍTULO II

DE LA REVALIDACIÓN

ARTÍCULO 2. Son requisitos para obtener la revalidación de estudios:

1. Solicitud de revalidación y acompañar con los siguientes documentos:

- a) Original y copia de los certificados y boletas de calificaciones que amparen los estudios realizados;
- b) Diplomas en caso de tratarse de revalidación de un ciclo completo.

ARTÍCULO 3. La revalidación podrá ser parcial o total. La total corresponderá a un ciclo completo, dándose validez global a los estudios realizados. La parcial corresponderá a un determinado número de asignaturas que deberán tener correspondencia con los programas de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

ARTÍCULO 4. Los documentos sobre las asignaturas y sus calificaciones, deberán tener la acreditación por la Secretaría de Educación Pública en los casos que se requiera y la acreditación académica conforme las Leyes del país donde cursaron los estudios.



ARTÍCULO 5. Para todo trámite de revalidación de estudios, deberán presentarse legalizados los documentos extranjeros, y en su caso debidamente apostillados por la autoridad extranjera correspondiente.

ARTÍCULO 6. Quien lo solicite deberá presentar la documentación original expedida por la institución donde cursó los estudios, con su sello oficial y las firmas de las personas legalmente acreditadas. Además de la presentación del diploma o certificado de estudios, deberá presentarse el plan de estudios y los contenidos académicos de las asignaturas que se pretenda revalidar.

ARTÍCULO 7. En caso de que los documentos presentados para la revalidación se encuentren redactados en idioma extranjero, se deberá presentar la traducción correspondiente al español, la cual deberá ser sometida previamente a la aceptación de la Institución.

ARTÍCULO 8. La revalidación se realizará en cuanto a volumen, tomando en cuenta el principio de reciprocidad, con relación a la institución de procedencia; en caso de que se trate de más del 60% de las asignaturas que integran el plan de estudios del programa en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez o que no exista la reciprocidad, se requerirá autorización previa del H. Consejo Académico.

ARTÍCULO 9. Después de tres años en que el (la) estudiante haya suspendido sus estudios, se requerirá la comprobación de actualidad y vigencia de los conocimientos a que se refieren las asignaturas cursadas; y no se admitirá si para terminar el programa de que se trate, deban transcurrir diez años sin la posibilidad de adquirir el carácter de egresado (a) en el programa académico de que se trate, contando su antigüedad en la institución de enseñanza de procedencia. Esta comprobación deberá hacerse ante quien sea coordinador (a) del programa y conforme los lineamientos aprobados por las academias correspondientes.

ARTÍCULO 10. La calificación final de las asignaturas que se pretenden revalidar, deberán ser aprobadas bajo los criterios normativos de la institución de la que procede el alumno o la alumna.

ARTÍCULO 11. El trámite de revalidación se aceptará únicamente en una sola ocasión y con anterioridad a la admisión del (de la) alumno (a) en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, salvo el caso de asignaturas cursadas con posterioridad en el extranjero, sujetándose a los principios generales de revalidación. El período de trámite será incluido en el calendario escolar.



ARTÍCULO 12. Para la revalidación en licenciatura o nivel medio superior, se realizará asignatura por asignatura, y solo en los estudios de nivel secundaria y preparatoria se harán revalidaciones globales, de acuerdo con la legislación aplicable, por conducto y de conformidad con los lineamientos fijados por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 13. Solo podrán ser objeto de revalidación, asignaturas teóricas. En caso de asignaturas prácticas o teórico-prácticas, podrá autorizarse la revalidación a criterio de quien sea Jefe (a) del Departamento, avalado por la academia correspondiente.

CAPÍTULO III

DE LAS EQUIVALENCIAS

ARTÍCULO 14. Son requisitos para obtener la equivalencia de estudios, los siguientes:

1. Solicitud de equivalencia y acompañar con los siguientes documentos:

- a) Original y copia de los certificados y boletas de calificaciones que amparen los estudios realizados.

ARTÍCULO 15. La equivalencia corresponderá a las asignaturas de los programas de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

ARTÍCULO 16. Quien lo solicite deberá presentar la documentación original expedida por la institución donde cursó los estudios, con su sello oficial y las firmas de las personas legalmente acreditadas.

Además de la presentación del certificado de estudios, deberá presentarse el plan de estudios y los contenidos académicos de las asignaturas sujetas a equivalencia.

ARTÍCULO 17. Las equivalencias se realizarán en cuanto a volumen tomando en cuenta el principio de reciprocidad, con relación a la institución de procedencia; en caso de que se trate de más del 60% de las asignaturas que integran el plan de estudios del programa en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez o que no exista la reciprocidad, se requerirá autorización previa del H. Consejo Académico.

ARTÍCULO 18. Después de tres años en que el (la) estudiante haya suspendido sus estudios, se requerirá la comprobación de actualidad y vigencia de los conocimientos a que se refieren las asignaturas cursadas y no se admitirá, si para terminar el programa de que se trate, deban transcurrir diez años sin la posibilidad de adquirir el carácter de



egresado (a) en el programa académico de que se trate, contando su antigüedad en la institución de enseñanza de procedencia. Esta comprobación deberá hacerse ante quien sea coordinador (a) del programa y conforme los lineamientos aprobados por las academias correspondientes.

ARTÍCULO 19. La calificación final de las asignaturas que se pretenden equiparar, deberán ser aprobatorias bajo los criterios normativos de la institución de la que procede el alumno o la alumna.

ARTÍCULO 20. El trámite de equivalencia se aceptará únicamente en una sola ocasión y con anterioridad a la admisión del (de la) alumno (a) en la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, salvo el caso de asignaturas cursadas con posterioridad en el país, sujetándose a los principios generales de equivalencia. El período de trámite será incluido en el calendario escolar.

ARTÍCULO 21. Solo podrán ser objeto de equivalencia, asignaturas teóricas. En caso de asignaturas prácticas o teórico-prácticas, podrá autorizarse la equivalencia a criterio de quien sea Jefa (a) del Departamento, avalado por la academia correspondiente.

CAPÍTULO IV

DEL RECONOCIMIENTO

ARTÍCULO 22. Para la procedencia del reconocimiento, deberá cumplirse con los siguientes requisitos:

1. Solicitud de reconocimiento y acompañar con los siguientes documentos:
 - a) Constancia de inexistencia de adeudos con la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez,
 - b) Constancia de no haber sido dado de baja por escolaridad y
 - c) Después de tres años en que el alumno haya suspendido sus estudios, se requerirá la constancia que compruebe actualidad y vigencia de los conocimientos a que se refieren las materias cursadas y no se aprobará, si para egresar en el programa de que se trate, deban transcurrir diez años, contando los estudios realizados anteriormente.



CAPÍTULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS GENERALES

ARTÍCULO 23. La documentación deberá presentarse ante la Dirección General de Servicios Académicos, quien verificará si se encuentran dentro de la legalidad.

ARTÍCULO 24. Los estudios correspondientes a primaria, secundaria y preparatoria, deberán reunir los requisitos fijados por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 25. Los documentos sobre las asignaturas y sus calificaciones, deberán tener la acreditación por la institución donde se cursaron los estudios, debidamente reconocidos por la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 26. La revalidación de estudios correspondientes a primaria y secundaria, serán a cargo exclusivo de la Secretaría de Educación Pública, pudiéndose tramitar por conducto de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, previo el pago de los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 27. Se estudiará la compatibilidad de las asignaturas que se pretenden revalidar, equiparar o reconocer, tomando en cuenta los planes de estudios vigentes en la Universidad.

ARTÍCULO 28. El Jefe o la Jefa del Departamento correspondiente dictaminará la procedencia de la revalidación, equivalencia o reconocimiento en hoja por separado, señalando el nombre de la asignatura o asignaturas según los planes vigentes, con créditos y claves, más el nombre de la asignatura según la relación de estudios exhibida por el interesado, pudiendo hacer la recomendación debidamente fundada para que la revalidación o equivalencia sea superior al 60% de las asignaturas que integran el plan de estudios de que se trate.

ARTÍCULO 29. Satisfechos los requisitos anteriores, quien sea Director (a) del Instituto lo comunicará por oficio a la Dirección General de Servicios Académicos, para que, previo el pago de los derechos correspondientes, certifique oficialmente el procedimiento llevado a cabo y autorice en definitiva la revalidación, equivalencia o reconocimiento de que se trate.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su aprobación.

SEGUNDO. La interpretación y consulta de este Reglamento corresponde al (a la) Abogado (a) General.